

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de marzo de 2024.
A despacho del señor Juez pasa la presente demanda asignada por reparto para su conocimiento, informando que presenta inconsistencias. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No.1618
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda instaurada por **RCI COLOMBIA CÍA DE FINANCIAMIENTO** identificado con Nit.:900.977.629-1, contra **JHONATAN ALBERTO VILLEGAS OSPINA** identificado con C.C. 1.151.961.845 y al efectuar un análisis preliminar se observan las siguientes falencias:

- Los poderes especiales deben ser conferidos con claridad e individualmente y no de manera colectiva, en este caso el poder conferido debe ser para demandar únicamente al señor JHONATAN ALBERTO VILLEGAS OSPINA con las indicaciones establecidas en el artículo 74 del CGP.
- En el primer numeral de los hechos, se afirma haber hecho uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo, del pagaré aportado como base para esta demanda no se evidencia cláusula acordada para acelerar el plazo en caso de incumplimiento; distinto es autorización para llenar espacios en blanco como lo manifiesta en el hecho tercero.
- En la parte inicial del libelo se afirma lo siguiente de las partes de esta demanda, “todos mayores de edad con residencia y domicilio en Medellín”, sin embargo, en el acápite de notificaciones se indica que el demandado reside en Jamundí.
- Del pagaré aportado como base para la demanda no se desprende número para el mismo, sin embargo, en todo el libelo señala como número de pagaré 1003635588.
- La solicitud de medidas previas debe ser aclarada pues inicia solicitando embargo sobre inmueble del cual no se da identificación, y seguido pide embargo de dineros.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO:** Declarar INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA.
- SEGUNDO:** Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.
- TERCERO:** Reconocer personería una vez sean subsanadas las falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **134** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 31 de julio de 2024.



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2024-00378-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de marzo de 2024.

A Despacho del señor Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA asignada por reparto para su conocimiento. Sírvasse Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1617

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí – Valle del Cauca, treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **STEFANIA BRAND IBARRA**, reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Despacho

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **STEFANIA BRAND IBARRA** mayor de edad, identificada con C.C. Nro.1.112.472.469 pagar las siguientes sumas de dinero a la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** identificado con Nit.:860.035.827-5 por intermedio de quien corresponda dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación que del presente proveído reciba:

a) **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$30.661.901=)** m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré Nro.2949137 allegado como base para la presente demanda.

b) **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.867.732=)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados previamente acordados en el pagaré Nro.2949137 allegado como base para la presente demanda.

c) **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$6.386.656=)**, por concepto de intereses moratorios previamente acordados en el pagaré Nro.2949137 allegado como base para la presente demanda.

d) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a (**\$30.661.901**), liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el día siguiente al del vencimiento de la obligación, es decir, desde el **28 de febrero de 2024**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Por los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso, los cuales serán liquidados en su debida oportunidad.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, identificada con C.C.66.826.826 y T.P.93.739 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme al poder conferido.

5.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda del salario mínimo legal y/o convencional vigente, y demás emolumentos susceptibles de embargo que devengue la demandada como empleada de la empresa QUADRATTO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., hasta la concurrencia de **\$61.324.000** m/cte. Los dineros descontados deben ser consignados a nombre de este juzgado en la cuenta Nro. **763642042001** del Banco Agrario de este Municipio, líbrese oficio al pagador con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.: 2024-00377-00
HGB

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **134** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 31 de julio de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 2 de mayo de 2024.
Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales suscritos por el apoderado judicial de la parte actora, para proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1615
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí – Valle del Cauca, treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL MILANO** identificado con Nit.:901.105.985-1 contra **JUAN FRANCISCO GONZALEZ AGUILAR** identificado con C.C.17.673.543, fue inadmitida mediante auto Nro.542 fechado 25 de abril de esta anualidad, notificado por estado el día 26 del mismo mes y año.

El día 2 de mayo de 2024, el mandatario judicial de la parte actora recurre dicha providencia y el 7 de junio de esta misma anualidad, presenta subsanación de la falencia indicada en el auto notificado por estado el 26 de abril de 2024, para lo cual se habían concedido 5 días hábiles.

Determina el artículo 90 del Código General del Proceso lo siguiente: “**Mediante auto no susceptible de recurso el juez declarará inadmisile la demanda**” (...) Resalta y subraya el despacho

Así las cosas no procede el recurso de reposición contra el auto que inadmite la demanda, por lo que este despacho procederá rechazando de plano el recurso interpuesto, y por ende la demanda al no haber sido subsanada dentro del término legalmente concedido.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto inadmisorio.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término concedido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2024-00324-00
HGB

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **134** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí,31 de julio de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de julio de 2024.

Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio proveniente del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando aceptación del embargo de remanentes solicitado. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1621
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí – Valle del Cauca, treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Antecede oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que, el embargo de remanentes solicitado fue tenido en cuenta para el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CONDominio SOL DEL BOSQUE P.H. ETAPA 2** identificado con Nit.:901.252.462-9 contra **JAIR ENRIQUE RUEDA CLEVES** identificado con C.C.16.286.008, por lo que será puesto en conocimiento.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre, conste, y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio Nro. CYN/003/1604/2024 de fecha 4 de julio de esta anualidad proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que nuestro embargo de remanentes fue tenido en cuenta.

Ingresa al siguiente link para ver el documento puesto en conocimiento [023 OFICIO REMANENTES TENIDO EN CUENTA.pdf](#)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01843-00
HGB

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 134 se notifica la providencia que antecede. Jamundí, 31 de julio de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de julio de 2024.

Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que deja a disposición un vehículo. Sírvasse proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1623
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí – Valle del Cauca, treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Antecede oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que, ordenaron levantar el embargo que recaía sobre el vehículo identificado con placa **LXX467** y dejarlo a disposición del presente tramite de **APREHENSION** instaurado por **BANCO FINANDINA S.A. BIC** identificado con Nit.:860.051.894-6 contra **MILTON ANDRES DELGADO VEGA** identificado con C.C.1.144.059.853.

No obstante, lo anterior al verificar se evidencia que el vehículo del cual aquí se solicita la aprehensión se identifica con placa **LKX467** y no **LXX467**, razón por la cual se oficiara al juzgado remitente con el fin de que aclare o rectifique la información.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, con el fin de que aclare o rectifique el número de placa del vehículo que está dejando a disposición mediante el oficio Nro. CYN/007/1599/2024. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez,



g
JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01843-00
HGB

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **134** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 31 de julio de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de mayo de 2024.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1597
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra del señor **RIGOBERTO MEDINA VALENCIA**, el apoderado judicial de la parte actora, el Dr. **CHRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO.**, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. **CHRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.623.067 y portador de la tarjeta profesional No. 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso dentro del proceso asunto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de la notificación del auto que la acepta por estado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00009-00
SLHN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.134** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 de julio de 2024**

La secretaria,
NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de junio de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1596

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **OSCAR MARINO CUERVO HERRERA**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-1021295** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde en la anotación No 11 consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 251 de fecha 27 de febrero de 2024

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-1021295** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al predio **URBANO 1) URBANIZACION PAISAJE DE LAS FLORES CAS 6B MANZANA B3 CARRERA 53ª SUR # 20-16 "** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición), para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, así mismo, designaran secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-1021295** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde en la anotación No 11 consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 251 de fecha 27 de febrero de 2024

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE** para realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 370-1021295** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al predio **URBANO 1) URBANIZACION PAISAJE DE LAS FLORES CAS 6B MANZANA B3 CARRERA 53ª SUR # 20-16 "** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con

los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario así como la respectiva designación del secuestre.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ 300.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad 2023-01624-00
SLHN

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No.134 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, JULIO 31 DE 2024.

La secretaria

NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de julio de 2024.A despacho del señor el presente desarchivo. Sírvase proveer.

NATALIA CERON VALENCIA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1627
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, julio treinta (30) dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de abogado por la **señora MARIA SANDRA PEÑA MANQUILLO** en contra del señor **MARCO TULIO SANCHEZ ARIAS**, la parte demanda presenta escrito mediante el cual solicita desarchivo y la reproducción del oficio desembargo de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2017, como quiera que el mismo se encuentra desactualizado y librado por el extinto **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, en tanto, se procede a revisar el expediente, evidenciándose que el oficio no ha sido retirado para su correcto trámite, por lo que se procede a lo solicitado por el demandado. Ordénese por secretaria reproducir el oficio en mención para su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REPRODÚZCASE Oficio de desembargo de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2017, dirigido a la OFICINA DE RESITRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00289-00
SLHN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 134** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 DE JULIO DE 2024.**

LA SECRETARIA

NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de mayo de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1594
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, julio treinta (30) del dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL SA** en contra de la señora **MARIA DAYSI MOSQUERA ZUÑIGA**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCO CAJA SOCIAL SA** en contra de la señora **MARIA DAYSI MOSQUERA ZUÑIGA**, por las siguientes sumas de dineros:

Pagaré No. 1322097503338

- 1.1.1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS VEINTICUATRO MIL UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS (165424.9089 UVR)** que liquidados en pesos corresponden a la suma de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$60.927.293.92)** por concepto de capital acelerado representado en Pagare No. Pagare No. 1322097503338 del 11 de febrero de 2019 y en la Escritura Publica No. 2648 del 13 de diciembre de 2018 elevada en la notaría única de Jamundí, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo de la demandada, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-865058** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de mayo de 2024, hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.3. Por la suma de **TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMAS. (345,5888 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOSOCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$127.282,42).** Por concepto de cuota causada el 11 de octubre de 2023, del capital

representado en Pagare No. 1322097503338 del 11 de febrero de 2019 y en la Escritura Publica No. 2648 del 13 de diciembre de 2018 elevada en la notaría única de Jamundí, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo de la demandada, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-865058** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.1.4. Por los intereses de mora causados sobre la cuota descrita en el numeral 1.1.3, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.5. por valor de **SEISCIENTAS DOCE UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL DIECIOCHO DIEZMILÉSIMAS (612,2018 UVR)**, equivalentes en pesos a **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 225.477,59)** Por concepto de cuota causada el 11 de noviembre de 2023, del capital representado en Pagare No. 1322097503338 del 11 de febrero de 2019 y en la Escritura Publica No. 2648 del 13 de diciembre de 2018 elevada en la notaría única de Jamundí, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo de la demandada, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-865058** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.6. Por los intereses de mora causados sobre la cuota descrita en el numeral 1.1.5, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.7. Por la suma de **SEISCIENTAS CATORCE UNIDADES DE VALOR REAL CON SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNA DIEZMILÉSIMAS. (614,6141 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$226.366.06)**. Por concepto de cuota causada el 11 de diciembre de 2023, del capital representado en Pagare No. 1322097503338 del 11 de febrero de 2019 y en la Escritura Publica No. 2648 del 13 de diciembre de 2018 elevada en la notaría única de Jamundí, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo de la demandada, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-865058** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.8. Por los intereses de mora causados sobre la cuota descrita en el numeral 1.1.7, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.9. Por la suma de **SEISCIENTAS DIECISIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON DOCIENTAS TREINTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS. (617,0239 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$227.253,60)**. Por

concepto de cuota causada el 11 de enero de 2024, del capital representado en Pagare No. 1322097503338 del 11 de febrero de 2019 y en la Escritura Publica No. 2648 del 13 de diciembre de 2018 elevada en la notaría única de Jamundí, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo de la demandada, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-865058** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.1.10. Por los intereses de mora causados sobre la cuota descrita en el numeral 1.1.9, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.11. Por la suma de **CUATROCIENTAS CUARENTA Y UNA UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL QUINIENTAS DIECISEIS DIEZMILÉSIMAS. (441,9516 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$162.773,42)**. Por concepto de cuota causada el 11 de febrero de 2024, del capital representado en Pagare No. 1322097503338 del 11 de febrero de 2019 y en la Escritura Publica No. 2648 del 13 de diciembre de 2018 elevada en la notaría única de Jamundí, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo de la demandada, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-865058** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.12. Por los intereses de mora causados sobre la cuota descrita en el numeral 1.1.11, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.13. Por la suma de **CUATROCIENTAS CUARENTA Y CINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMAS. (441,9516 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$163.946,55)**. Por concepto de cuota causada el 11 de marzo de 2024, del capital representado en Pagare No. 1322097503338 del 11 de febrero de 2019 y en la Escritura Publica No. 2648 del 13 de diciembre de 2018 elevada en la notaría única de Jamundí, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo de la demandada, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-865058** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.14. Por los intereses de mora causados sobre la cuota descrita en el numeral 1.1.13, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de marzo de 2024 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.15. Por la suma de **CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO DIEZMILÉSIMAS. (449,1798 UVR)** que liquidados corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$165.128,19)**. Por

concepto de cuota causada el 11 de abril de 2024, del capital representado en Pagare No. 1322097503338 del 11 de febrero de 2019 y en la Escritura Publica No. 2648 del 13 de diciembre de 2018 elevada en la notaría única de Jamundí, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo de la demandada, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-865058** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.16. Por los intereses de mora causados sobre la cuota descrita en el numeral 1.1.15, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de abril de 2024 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibidem.

TERCERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes inmuebles amparados con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-959123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

CUARTO: Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

SEXTO: RECONECER personería suficiente a la Dra. **ILSE POSADA GORDON**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.620.843 de Usaquén (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEPTIMO: RECONOCER a la Dra. JANETH QUIÑONEZ POLANCO identificada con cedula de ciudadanía No 31.976.522 de Cali (Valle) y portadora de la tarjeta profesional No 178.794 del Concejo Seccional de la Judicatura, como asistente judicial de la Dra. **ILSE POSADA GORDON**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2024-00527-00

SLHN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.134** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 de julio de 2024.**

La secretaria,

NATHALIA CERON VALENCIA

